



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0498** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 SEP 2024**

VISTOS:

La Resolución Directoral Regional N.° 91-2024/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 20 de febrero de 2024, Hoja de Registro y Control N.° 3931 de fecha 12 de agosto de 2024, presentada por la señora Maximina Ruidias Valladolid, en su calidad de Gerente General de la **ECSAL CENTRO MÉDICO ESPECIALIZADO MAXISALUD SAC**, el Informe N.° 558-2024/GRP-440010-44015-440015.02 de fecha 14 de agosto de 2024, Oficio N.° 588-2024-GRP-440000-440010-440015 de fecha 15 de agosto de 2024, Hoja de Registro y Control N.° 4108 de fecha 21 de agosto de 2024, presentada por la señora Maximina Ruidias Valladolid, en su calidad de Gerente General de la **ECSAL CENTRO MÉDICO ESPECIALIZADO MAXISALUD SAC**, Informe N.°592-2024/GRP-440010-44015-440015.02 de fecha 23 de agosto de 2024, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 27 de agosto de 2024 y demás actuados en un total de veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito con registro N.° 3931, de fecha 12 de agosto de 2024, la señora Maximina Ruidias Valladolid, en su calidad de Gerente General de la **ECSAL CENTRO MÉDICO ESPECIALIZADO MAXISALUD SAC** (en adelante, la administrada), con RUC N ° 20606501669, se apersona a esta Entidad a fin de petitionar "Ampliación de horario de atención", señalando como nuevo horario de 7:00 a. m. hasta las 8:30 p.m.

Que, evaluada la presente solicitud, las áreas técnicas en el ejercicio de sus funciones, observan lo peticionado en el extremo que la administrada no había adjuntado el pago por el derecho a trámite ni ha señalado la justificación del cambio de horario de atención -Informe N.°558-2024-GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 14 de agosto de 2024-, por lo que la Dirección de Transporte Terrestre emite el Oficio N.°588-2024-GRP-440000-440010-440015, de fecha 15 de agosto de 2024, por el cual se le otorga el plazo de dos (02) días hábiles a la administrada a fin de que subsane lo observado.

Que, al encontrarse debidamente notificada la administrada el día 19 de agosto de 2024, conforme se desprende del folio diecinueve (19), se apersona a esta Dirección Regional dentro del plazo otorgado a través de la Hoja de Registro y Control N.°4108 de fecha 21 de agosto de 2024, a fin de subsanar las observaciones detectadas.

Que, en virtud a lo solicitado, es de precisar que mediante la Resolución Directoral Regional N.° 91-2024/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 20 de febrero de 2024, se resolvió autorizar a la **IPRESS CENTRO MÉDICO ESPECIALIZADO MAXISALUD SAC**, para la toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir de las diferentes clases y categorías, indicando como horario de atención de lunes a sábado de 08:00 horas a 18:00 horas.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0498** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 SEP 2024**

Que, en atención a lo solicitado, es necesario precisar que la administrada en virtud a su derecho reconocido en el inciso 20 del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso 117.1 del artículo 117² de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), acude a esta Entidad a fin de realizar las acciones que estime necesaria en beneficio de su representada.

Que, asimismo la Administración Pública, que tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado peruano, ejerce sus múltiples funciones dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, por ello, en el ejercicio de nuestras funciones se ha evaluado la presente solicitud a fin de poder brindar una respuesta oportuna a la administrada de acuerdo al numeral 117.3 del artículo 117 del TUO de la LPAG, que prescribe:

"Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

[...] 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, en apego a las normas vigentes aplicables a la presente solicitud, es de señalar que el artículo 45³ del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias establece en el literal t), como una de las obligaciones de las ECSALES, el comunicar a la SUTRAN y a la DRT las modificaciones de las condiciones de acceso.

Que, a razón de lo establecido por la norma especial, se tiene que a la administrada se le otorgó la autorización para que realice la toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir de las diferentes clases y categorías en un horario de atención de en un horario de atención de lunes a sábado de 08:00 horas a 18:00 horas; sin embargo, en apego a sus deberes cumple en dar a conocer de la modificación a las condiciones de acceso por las cuales se le otorgó su

Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...] 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. .

² Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

³ Artículo 45.- Obligaciones de las ECSAL

Las ECSAL deben cumplir con las siguientes obligaciones

[...] t) Comunicar a la SUTRAN y a la DRT, con anticipación no menor de diez (10) días hábiles, los cambios en el horario de atención, así como las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso. Se exceptúan de dicho plazo las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso referidas al equipamiento y recurso humano, realizadas en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, en cuyo caso la modificación deberá ser comunicada inmediatamente.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0498** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

26 SEP 2024

autorización, señalando el nuevo horario de atención de lunes a viernes de 7:00 a. m. hasta las 08:30 p.m. por motivo a tiempos excedentes derivados de ciertos inconvenientes con el sistema nacional de conductores, lectura de huellas, entre otros, que de manera natural hacen que el tiempo de atención que actualmente tenemos quede corto", conforme lo ha señalado en el escrito con registro n.º 4108, de fecha 21 de agosto de 2024.

Que, por ende, teniendo en cuenta las funciones establecidas en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, el sustento del Informe N.º 592 -2024/GRP-440010-440015-440015.02 recepcionado por la Dirección de Transporte Terrestre con fecha 26 de agosto de 2024, que opina declarar procedente lo solicitado, sugerencia que es adoptada por la Dirección de Transporte Terrestre conforme al proveído de fecha 19 de septiembre de 2024, y amparados bajo el principio de la Legalidad y el de presunción de veracidad regulados en los numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG que a la letra dicen: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que afirma, salvo prueba en contrario", corresponde declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada, por el cumplimiento de lo señalado en el procedimiento N.º 65 del TUPA de esta Dirección Regional.

Que, con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N.º 224-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la modificación del horario de atención al público de la ECSAL CENTRO MÉDICO ESPECIALIZADO MAXISALUD SAC, solicitada mediante los escritos con registro N.ºs 3931 y 4108, de fechas 12 y 21 de agosto de 2024 respectivamente, de lunes a viernes de 7:00 a. m. hasta las 08:30 p. m., por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigentes los demás artículos de la Directoral Regional N.º 91-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 20 de febrero de 2024, y de la Resolución Directoral Regional N.º 398-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 12 de agosto de 2024, como último acto administrativo que modifica su Staff médico, conforme a lo señalado en la parte considerativa.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0498** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 SEP 2024**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drtcp.gob.pe:

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR presente Resolución a la señora Maximina Ruidias Valladolid, en su calidad de Gerente General de la ECSAL **CENTRO MÉDICO ESPECIALIZADO MAXISALUD SAC** en su domicilio ubicado en Av. Ramón Castilla N.° 1683 Mz. A Sublote 19D, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, señalado en su escrito con registro N.° 4108 de fecha 21 de agosto de 2024, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Páreche
REG. OF. N° 133029

